

AÑO:2020

EXPEDIENTE: 13809/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ESTABLECER QUE LOS CÓNYUGES, CUANDO TENGAN HIJAS E HIJOS MENORES DE EDAD O INCAPACES, DEBAN SOMETERSE A SESIONES TERAPÉUTICAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE DIVORCIO, YA SEA POR MUTUO CONSENTIMIENTO O INCAUSADO.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de octubre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -



Los suscritos Diputadas y Diputados por la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **ocurrimos a promover iniciativa de adición de un texto al artículo 268 actualmente derogado del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y de reforma al párrafo segundo del artículo 1109 y de reforma a los artículos 1084, 1110 y 1112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, a fin de establecer que los cónyuges, cuando tengan hijas e hijos menores de edad o incapaces, deban someterse a sesiones terapéuticas durante el procedimiento judicial de divorcio, ya sea por mutuo consentimiento o incausado;** lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia como principal célula de nuestra sociedad, es por naturaleza el lugar idóneo para el desarrollo integral del ser humano, en ello se gestó la verdadera y única formación de la personalidad, y es precisamente en la familia donde surge la crianza y la responsabilidad primordial de establecer condiciones que generen el desenvolvimiento de cada uno de sus miembros procurando su bienestar, desarrollo y educación.

Sin duda, como sociedad atravesamos una fuerte crisis de fractura familiar, donde existen diversos factores han permitido que la familia se debilite. Pero distinto a esto, no es difícil identificar que lo que más está afectando a nuestro tejido social hoy en

Iniciativa de reforma a los Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Nuevo León, para establecer a los cónyuges sesiones terapéuticas, durante el procedimiento judicial de divorcio, cuando tuvieren hijas e hijos menores de edad o incapaces.



día, es el divorcio, el cual, de manera preocupante ha atacado muchas familias de nuestro Estado.

Según datos arrojados por el INEGI se indicó que en Nuevo León se presentaron en el año 2018, un total de 16,373 divorcios, de los cuales 13,820 corresponden al divorcio incausado, 2,207 al divorcio por mutuo consentimiento, 333 corresponde a separación de dos años o más y 13 por diversas causas. La cifra del incausado cobra importancia al analizar que representó arriba del 85 % del total de los divorcios que se presentaron en el Estado y por ser la principal opción de divorcio a nivel nacional.

Lamentablemente para la decisión de un divorcio no se toma en cuenta la opinión de los niños, se les deja a un lado y con ello se trunca su derecho natural y jurídico o vivir y desarrollarse dentro de una familia, bajo la crianza de ambos padres, arrebatándoseles la posibilidad o vivir en ese medio natural para su crecimiento y bienestar, ya que en ello recibirían la protección, el amor, la comprensión y la asistencia necesaria para poder asumir plenamente su desarrollo y responsabilidades en la sociedad futura.

La preservación del entorno de un menor es fundamental, sabemos que necesitan rutinas cuyo mantenimiento les proporcione seguridad, de ahí que su continuidad es relevante si no se creará un entorno que afecte su estabilidad emocional.

La separación conyugal implica la cesación legal de la vida en común de los cónyuges y de algunos efectos en el orden patrimonial y con respecto al ejercicio de la patria potestad de los hijos que hayan procreado.

Además, todo proceso de divorcio que se resuelve en los juzgados familiares, implican procedimientos complejos, en algunas ocasiones hasta generan efectos traumáticos emocionalmente.

Iniciativa de reforma a los Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Nuevo León, para establecer a los cónyuges sesiones terapéuticas, durante el procedimiento judicial de divorcio, cuando tuvieren hijas e hijos menores de edad o incapaces.



De acuerdo al informe estadístico 2019-2020 presentado por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, los divorcios constituyen el 42% del total de los trámites judiciales que se desahogan, lo que hace reflexionar la necesidad de legislar en favor de disminuir este porcentaje a través de mecanismos legales que hagan reflexionar la intención de divorciarse o no.

Actualmente en el trámite oral de divorcio por mutuo consentimiento, se lleva a cabo cuando ambos cónyuges, de común acuerdo acuden ante el juez de lo familiar, para solicitar la disolución del vínculo matrimonial, presentando el convenio aprobado por ambos, donde se precisan cada una de las cláusulas relativas a los hijos y a los bienes adquiridos durante el matrimonio.

Sin embargo en los juicios de divorcio como ya se expresó suelen presentarse innumerables circunstancias e inconvenientes negativos sobre todo para los hijos, tornándose complejos, si bien existe la obligación del Estado de otorgar a los ciudadanos el derecho de solicitar de manera unilateral y libre, la disolución del vínculo por ser simplemente expresar su voluntad de no continuar unidos en matrimonio, a nuestro juicio consideramos que habrá que persuadir a los cónyuges a conocer las implicaciones legales, económicas y las obligaciones que derivan del divorcio, es este caso que corresponde al de mutuo consentimiento.

Por otro lado, es importante generar contrapesos al alto índice de divorcios que se promueven a través del divorcio incausado, ya que es necesaria establecer en la legislación, mecanismos sólidos donde se les ofrezca o los cónyuges apoyo profesional a considerar antes de dar el paso o un divorcio, ya que a través de un proceso de acompañamiento terapéutico de pareja ofrecida por el mismo sistema judicial, podrían conocer la forma de afrontar algunos de las crisis que se presentan en los etapas del matrimonio, ya que lo mayoría de los conflictos que se presentan son por desacuerdos en la forma de como ejercer lo parentalidad, por temas financieros, a los roles que se resumen en el hogar, por mencionar algunos.

Iniciativa de reforma a los Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Nuevo León, para establecer a los cónyuges sesiones terapéuticas, durante el procedimiento judicial de divorcio, cuando tuvieren hijas e hijos menores de edad o incapaces.



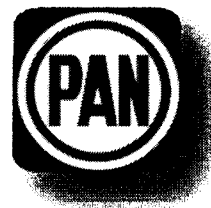
Y con el fin de salvaguardar el interés superior del menor respecto o su derecho de permanecer en familia; es que proponemos la reforma o diversas disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, a fin de adecuar en el apartado relativo al divorcio incausado, que la pareja se someta o una serie de sesiones de acompañamiento terapéutico de enfoque sistémico como requisito para continuar con el proceso de divorcio y para mayor comprensión de los modificaciones que se proponen a los referidos ordenamientos legales.

Ahora bien, en esta misma propuesta, los suscritos promoventes, desde nuestra óptica también consideramos oportuno establecer una especie de filtro que contribuya a reflexionar su intención o no de divorciarse, para ello abonamos a la figura de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, para establecerlos dentro del procedimiento para los divorcios por mutuo consentimiento, tomando como base legal, lo dispuesto en el artículo 954 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León que señala:

“Artículo 954.- En los asuntos de su competencia los jueces de lo familiar siempre deberán exhortar a los interesados a la conciliación y a resolver sus diferencias mediante convenio, o a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias establecidos en la Ley de la materia. El Juez de lo familiar está facultado para decretar, en cualquier momento del trámite de un asunto del orden familiar, las medidas cautelares que sean necesarias para preservar la familia y proteger a sus miembros, particularmente tratándose de menores u otros incapaces.”

En términos de esta porción normativa invocada, establecemos que para el trámite de divorcio voluntario contenido en el artículo 1084 del Código a reformarse, que si entre los consortes no se logra la reconciliación e insisten los cónyuges en su propósito de divorciarse, el Juez ordene a los consortes someterse a una serie de sesiones de acompañamiento terapéutico ante el Instituto de Mecanismos Alternativos

Iniciativa de reforma a los Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Nuevo León, para establecer a los cónyuges sesiones terapéuticas, durante el procedimiento judicial de divorcio, cuando tuvieran hijas e hijos menores de edad o incapaces.



o cualquier Unidad de Mediación o Centro de Mediación que cuente certificación en materia familiar por el Poder Judicial del Estado, a fin de que advierta a los cónyuges las implicaciones legales, económicas y obligaciones que derivan del divorcio por mutuo consentimiento o por procedimiento incausado, y para que medie entre ambos a fin de alcanzar una reconciliación: Lo anterior en aras de salvaguardar el interés superior de las hijas e hijos menores de edad en su derecho a vivir en familia y a gozar del máximo bienestar físico y psicológico que deben procurar sus padres. Pues la preservación de la célula familiar debe ser un fin del Estado.

Si los consortes no alcanzan un acuerdo para no divorciarse, el Instituto notificará al Juez la decisión de continuar el procedimiento establecido en el mismo artículo 1084 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

Por todo lo anterior el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, sugiere a esta Legislatura, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un texto al artículo 268 actualmente derogado del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo. 268.- Con el fin de salvaguardar el interés superior de los menores respecto a su derecho de vivir en familia y del goce del máximo bienestar físico y psicológico que deben procurar sus padres; los cónyuges que tengan hijas o hijos menores de edad o incapaces, que pretendan divorciarse, se deberán someter a un proceso de acompañamiento terapéutico de tipo sistémico, con el fin de contar con apoyo profesional que les permita en su caso llegar a una reconciliación, siempre y cuando no se encuentre en riesgo la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la familia.

Iniciativa de reforma a los Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Nuevo León, para establecer a los cónyuges sesiones terapéuticas, durante el procedimiento judicial de divorcio, cuando tuvieren hijas e hijos menores de edad o incapaces.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 1109 y los artículos 1084, 1110 y 1112 del **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 1084.- En la audiencia a que se refiere el artículo anterior, el Juez exhortará a los consortes a su reconciliación, **de darse la misma, el Juez declarará sobreseído el procedimiento.**

Si no se logra la reconciliación e insisten los cónyuges en su propósito de divorciarse, cuando los mismos tengan hijas o hijos menores de edad o incapaces, el Juez ordenará al instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León, fije fecha y hora de cada una de las sesiones de acompañamiento terapéutico al que deberán someterse ambos cónyuges, las sesiones de acompañamiento terapéutico serán efectuadas ante el Instituto de Mecanismos Alternativos o en cualquier Unidad de Mediación o Centro de Mediación que cuente con certificación en materia familiar por el Poder Judicial del Estado, en donde los cónyuges deberán acudir a cada una de las sesiones las cuales no excederán de tres. Si una vez desahogadas las sesiones, los consortes continúan con su decisión de divorciarse, el Instituto notificará al Juez su decisión de continuar con el procedimiento con las secuelas procesales correspondientes.

Para ese efecto, y también en el caso que los conyuges no tengan hijas e hijos menores de edad o incapaces, el Juez citará una nueva audiencia siempre que en el convenio presentado previamente queden salvaguardados los derechos de las hijas e hijos bajo su custodia y que el Ministerio Público haya manifestado su conformidad; el Juez dictará en ese acto la sentencia o suspenderá la audiencia por un plazo no mayor a una hora, al término del cual deberá reanudarla y pronunciarla de inmediato, disolviendo el vínculo matrimonial y decidiendo sobre el convenio presentado, decretando cuantas medidas sean necesarias para el bienestar

Iniciativa de reforma a los Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Nuevo León, para establecer a los cónyuges sesiones terapéuticas, durante el procedimiento judicial de divorcio, cuando tuvieren hijas e hijos menores de edad o incapaces.



de las **hijas e hijos menores de edad o incapaces**. En caso de que el Ministerio Público se oponga a la aprobación del convenio, por considerar que viola los derechos de las **hijas e hijos menores de edad o incapaces**, o que no quedan salvaguardados, propondrá las modificaciones que estime pertinentes a los cónyuges, para que en la misma audiencia manifiesten si aceptan o no las modificaciones.

En el caso anterior, el Juez resolverá en la sentencia lo que proceda con arreglo a la ley, cuidando que queden debidamente salvaguardados los derechos de las **hijas e hijos menores de edad o incapaces**.

Cuando el convenio no deba ser aprobado, no podrá decretarse la disolución del matrimonio.

Artículo 1109.- (...)

Transcurrido el término del emplazamiento, de no presentarse el escrito de contestación, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el procedimiento y se perderá el derecho que, dentro de él, debió ejercitarse.

Artículo 1110.- Concluído el término de emplazamiento, el Juez ordenará al Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León, o en cualquier Unidad de Mediación o Centro de Mediación que cuente con certificación en materia familiar por el Poder Judicial del Estado, fije las fechas de cada uno de las sesiones de acompañamiento terapéutico al que deberán someterse ambos cónyuges cuando los mismos tengan hijas o hijos menores de edad o incapaces, esto, como requisito indispensable para continuar con el procedimiento de divorcio incausado.

Las sesiones de acompañamiento terapéutico serán efectuados en el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo

Iniciativa de reforma a los Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Nuevo León, para establecer a los cónyuges sesiones terapéuticas, durante el procedimiento judicial de divorcio, cuando tuvieran hijas e hijos menores de edad o incapaces.



León, o en cualquier Unidad de Mediación o Centro de Mediación que cuente con certificación en materia familiar por el Poder Judicial del Estado en donde los cónyuges deberán acudir a cada una de las sesiones, las cuales no excederán de tres y serán impartidas por especialistas en la materia.

Sí los cónyuges no asisten o dejaren de asistir al menos o dos sesiones de acompañamiento terapéutico, el Juez de oficio declarará sin efectos la solicitud de divorcio y se sobreseerá el procedimiento.

Artículo 1112.- Una vez que se hayan desahogado las sesiones de acompañamiento terapéutico, el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León, o en cualquier Unidad de Mediación o Centro de Mediación que cuente con certificación en materia familiar por el Poder Judicial del Estado, lo hará del conocimiento del Juzgado que corresponda para que posteriormente el Juez cite o los cónyuges a una audiencia, señalando día, hora y lugar, lo cual se efectuará en un plazo que no exceda de quince días naturales, esto a fin de que manifiesten su voluntad de seguir unidos en matrimonio o bien el de continuar con el proceso de divorcio. Así mismo, se deberá apercibir al solicitante que, de no acudir sin causa justificada, quedará sin efectos la solicitud, y se ordenará el archivo del expediente, condenándole al pago de gastos y costas en favor de su contraparte.

En caso de que no existan hijas o hijos menores de edad o incapaces, una vez de que se haya desahogado la vista o transcurrido el término para ello, el Juez citará a los cónyuges a una audiencia, señalando día, hora y lugar para que se efectúe en un plazo que no exceda de quince días, debiéndose apercibir al solicitante que, en caso de no acudir sin causa justificada, quedará sin efectos la solicitud, ordenará el archivo del expediente, condenándole al pago de gastos y costas en favor de su contraparte.

Iniciativa de reforma a los Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Nuevo León, para establecer a los cónyuges sesiones terapéuticas, durante el procedimiento judicial de divorcio, cuando tuvieren hijas e hijos menores de edad o incapaces.



TRANSITORIOS

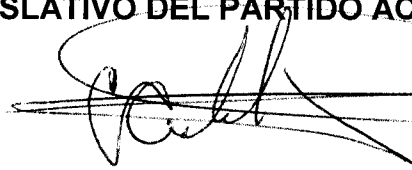
Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de los 90 días naturales siguientes contados desde el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

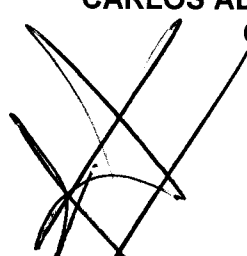
Segundo.- El Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León, tendrá un plazo de 60 días naturales siguientes contados desde el día de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, para expedir un Manual de Procedimientos para el acompañamiento terapéutico que recibirán los cónyuges que tramiten el divorcio por mutuo consentimiento o incausado y cuenten con hijas e hijos menores de edad o incapaces.

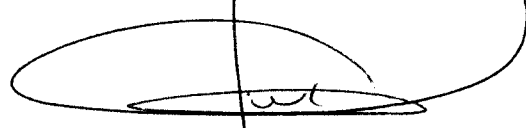
Tercero.- Los juicios de divorcio por mutuo consentimiento o incausado que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos de conformidad con lo dispuesto con las disposiciones vigentes en que fueron iniciados.

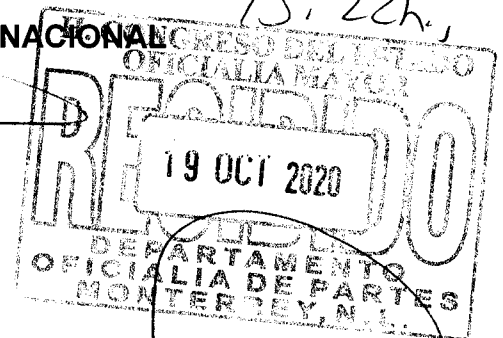
Monterrey, Nuevo León, a Octubre de 2020.

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL


ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL


CLAUDIA G. CABALLERO CHAVEZ
C. DIPUTADA LOCAL

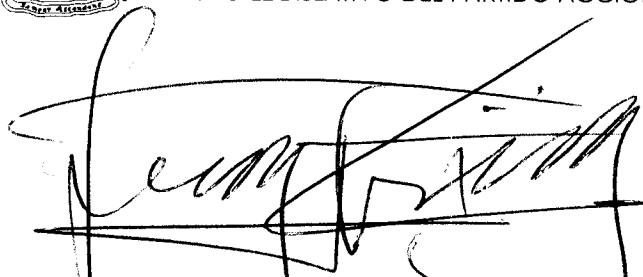


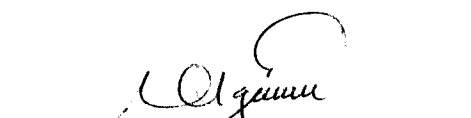
Iniciativa de reforma a los Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Nuevo León, para establecer a los cónyuges sesiones terapéuticas, durante el procedimiento judicial de divorcio, cuando tuvieran hijas e hijos menores de edad o incapaces.



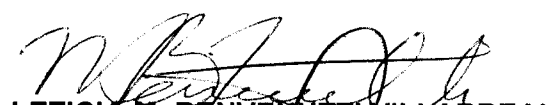
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL




JUAN CARLOS RUIZ GARCIA
C. DIPUTADO LOCAL


NANCY ARAELY OLGUIN DIAZ
C. DIPUTADA LOCAL


MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS
C. DIPUTADA LOCAL


LETICIA M. BENVENUTI VILLARREAL
C. DIPUTADA LOCAL


ROSA ISELA CASTRO FLORES
C. DIPUTADA LOCAL


FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

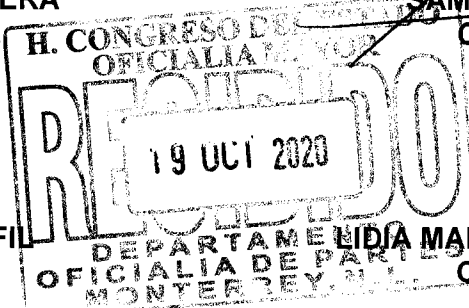

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL


LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL


JESUS ANGEL NAVA RIVERA
C. DIPUTADO LOCAL


SAMUEL VILLA VELAZQUEZ
C. DIPUTADO LOCAL


EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL




LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
C. DIPUTADA LOCAL

Iniciativa de reforma a los Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Nuevo León, para establecer a los cónyuges sesiones terapéuticas, durante el procedimiento judicial de divorcio, cuando tuvieren hijas e hijos menores de edad o incapaces.

Año: 2020

Expediente: 13810/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 79 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

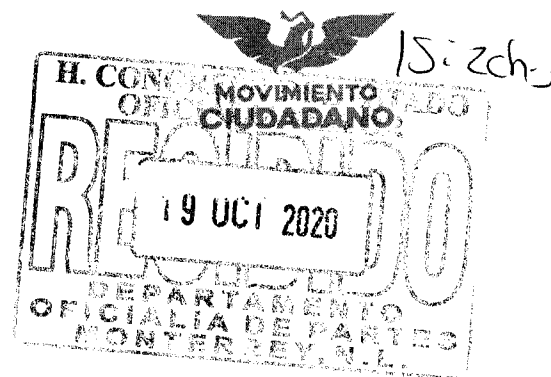
NICIADO EN SESIÓN: 20 de octubre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXXV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .-



Los suscritos **DIPUTADOS TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA y LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente **Iniciativa de reforma por modificación las fracciones VII y VIII y adición de las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y reforma por modificación al artículo 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los grandes problemas para el desarrollo de México es la corrupción. De hecho, es el segundo de los temas que más preocupa a los mexicanos. México todavía tiene mucho que mejorar en términos de percepción de corrupción. De todos los miembros de la OCDE, es el país con la peor calificación en el IPC. Estando muy por debajo del promedio de su región (América) y del promedio mundial, ambos en 43 puntos¹.

En ese sentido, México ocupa el lugar 130 de 180 países estudiados, contando con una calificación de 29 sobre 100, de acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción 2019².

Una de las consecuencias de la corrupción es la desconfianza en las instituciones públicas, trayendo consigo una crisis de representación y gobernanza. En la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019 se observa que la Cámara de Diputados y Senadores es la cuarta institución que inspira mayor desconfianza en los ciudadanos, solo por debajo de los partidos políticos, la policía y el Ministerio Público³.

¹ Leonor, Ortiz Monasterio. ¿Mejoro México en percepción de corrupción? Mexicanos contra la Impunidad (2019). Consultado en: <https://contralacorrupcion.mx/mejoro-mexico-en-percepcion-de-corrupcion/>

² Transparencia Internacional. (2019). Índice de Percepción de la Corrupción 2019. <https://www.transparency.org/cpi2019>

³ Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, INEGI 2019.

Una de las principales formas para atacar la corrupción es mediante la transparencia de los procesos gubernamentales. Hablar de transparencia es poner a disposición de los ciudadanos información tanto de los resultados sobre el cumplimiento de las funciones de los poderes, como del ejercicio de los recursos públicos y el desempeño de las actividades encomendadas.

La transparencia es necesaria para que se logre establecer un vínculo de confianza entre el ciudadano y el gobierno; para que tanto el gobierno presente información que le permita llevar un ejercicio de rendición de cuentas y la ciudadanía pueda evaluar y monitorear el debido ejercicio de las funciones y el gasto público.

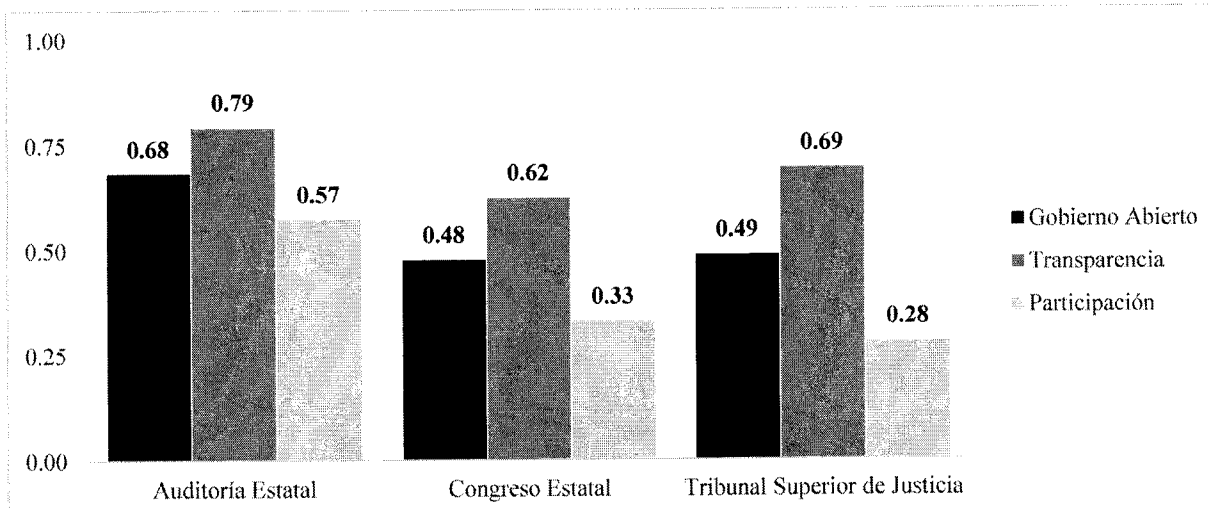
Sin embargo, la transparencia sigue siendo un aspecto en el que se debe trabajar en todas las instituciones y poderes públicos. La Métrica de Gobierno Abierto (MGA), elaborada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) evalúa el desempeño de las instituciones y les da una calificación de acuerdo con dos principios de Gobierno Abierto: transparencia y participación ciudadana, ambos desde una perspectiva gubernamental y ciudadana. Sin embargo, la calificación obtenida por México en materia de Gobierno Abierto para el año 2019 es de .52 sobre 1⁴, observándose que la transparencia a nivel nacional cuenta con un deficiente desempeño.

Por lo que respecta a nuestro Poder Legislativo, el Congreso de Nuevo León reprobó en materia de transparencia gubernamental y participación ciudadana y se encuentra entre los últimos lugares de los Poderes Legislativos a nivel nacional, ocupando la posición 22 en dicha materia, con una calificación de .48/1 de acuerdo con la Métrica de Gobierno Abierto 2019⁵. Es decir, el Congreso local se mantiene con la calificación general de Gobierno Abierto reprobada, así como con calificaciones reprobatorias en los elementos esenciales de Transparencia y Participación Ciudadana, según la gráfica que se muestra a continuación.

NUEVO LEÓN

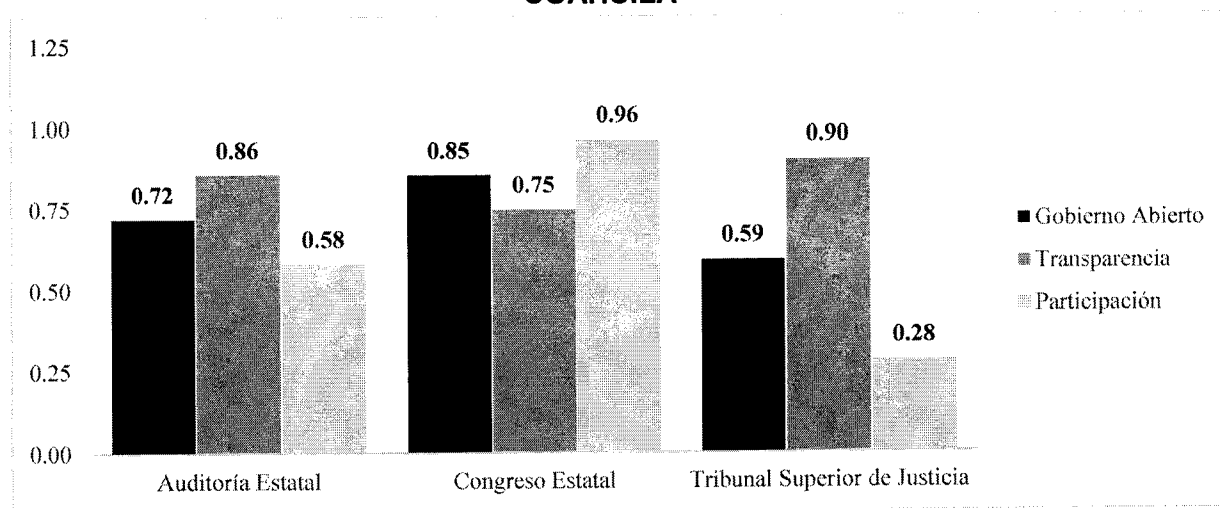
⁴ Métrica de Gobierno Abierto, Transparencia Mexicana 2019.

⁵ Aveldaño, Emmanuel. (20 DE FEBRERO DE 2019). Reprueba el Congreso Local en Transparencia. EL NORTE.



Esto resulta completamente alarmante, si lo comparamos por ejemplo con el Congreso de Coahuila, mismo que fue el mejor evaluado con .85, es decir, 37 décimas por encima de Poder Legislativo de Nuevo León, según se advierte en la gráfica siguiente.

COAHUILA



Como fue mencionado anteriormente, el Congreso del Estado cuenta con calificaciones reprobatorias en los subíndices de Participación Ciudadana (.33) y Transparencia (.62), los cuales son evaluados desde una perspectiva gubernamental y ciudadana.

Ahora bien, el subíndice de participación evalúa la inclusión de mecanismos de participación ciudadana dentro del Poder Legislativo, mientras que el de transparencia incluye componentes tales como datos abiertos, transparencia activa y transparencia proactiva. Particularmente, de dicha evaluación se advierte que el Poder Legislativo Local no cuenta con mecanismos de participación ciudadana reportados en el Sistema de

Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT); cuenta con una calificación de 0 en el rubro de transparencia proactiva y 0 en el componente de datos abiertos.

La actividad del poder legislativo debiera basarse en principios de eficacia, eficiencia, transparencia, máxima publicidad y parlamento abierto. Entre los estándares nacionales e internacionales que nos sirven como referencia para mejorar la actividad del poder legislativo se encuentran la Alianza para el Parlamento Abierto y *The Declaration on Parliamentary Openness* (la Declaración de Apertura parlamentaria).

Al respecto, la Declaración de Apertura Parlamentaria fue una llamada por parte de la sociedad civil a nivel internacional respecto de los órganos legislativos, a fin de promover la cultura de la apertura de la información; promover un parlamento transparente; facilitar el acceso a la información parlamentaria y permitir la comunicación electrónica de la información parlamentaria. Entre las prácticas que se proponen se encuentra avanzar en esta cultura a través de la legislación; crear, mantener y publicar grabaciones de debates parlamentarios; tener disponibles en vivo y en plataformas diversas los debates parlamentarios, entre otras actividades.

Por lo que respecta a la Alianza para el Parlamento Abierto, el H. Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 29 de agosto de 2016, suscribió un convenio con organizaciones de la sociedad civil⁶, a través del cual asumió como compromiso dar cumplimiento a los principios de parlamento abierto de derecho a la información; información parlamentaria; datos abiertos y accesibilidad y difusión.

Al respecto, el principio de derecho a la información implica garantizar el derecho de acceso a la información; la información parlamentaria significa publicar y **difundir de manera proactiva** la mayor cantidad de información relevante para las personas; la accesibilidad y difusión implica la publicidad de las sesiones y transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación. **Para estos principios se establece que el poder legislativo debe aprobar leyes a favor del gobierno abierto.**

A fin de cumplir con el convenio en materia de Parlamento Abierto, este H. Congreso creó un Plan de Acción para mejorar la transparencia en los cuatro rubros antes mencionados: derecho a la información; información parlamentaria; datos abiertos; accesibilidad y difusión. Sin embargo, se observan que aún quedan pendientes acciones por realizar como son: contar con un archivo digital en audio y/o video de las sesiones del pleno y/o de las comisiones; la publicación de información en formato de datos abiertos y no propietarios; la actualización diaria del orden del día y los documentos vinculados a la misma y un listado de todos los documentos recibidos en el uso de sus funciones.

De igual manera, en concordancia con lo solicitado por organizaciones no gubernamentales referente a la prioridad que se le debe otorgar al difundir y mantener en

⁶ Parlamento Abierto, Nuevo León (2016) http://www.hcnl.gob.mx/parlamento_abierto/

Youtube las sesiones de Pleno y comisiones⁷, en la búsqueda de una mayor transparencia de nuestro actuar, es que, en agosto del 2018, 25 legisladores locales se comprometieron con cumplir lo establecido en el decálogo #LegisladoresDe10. Entre los que firmaron este importante acuerdo se encuentran once del grupo legislativo del PAN, seis del grupo legislativo de Morena, seis del grupo legislativo del PRI y dos de nuestra bancada ciudadana,⁸ teniendo como compromisos suscritos lo siguiente:

V. Transmitan por diversos medios electrónicos las sesiones del Pleno y comisiones. (Página del Congreso y Facebook Live).

VI. Mantengan en modo público los videos de las sesiones del Pleno, comisiones y reuniones de trabajo subidos a YouTube, para que cualquier ciudadano las pueda consultar.

De tal suerte, que esta Bancada Ciudadana advierte la necesidad de legislar y realizar acciones contundentes que nos permitan mejorar nuestra calificación en materia de Gobierno Abierto y cumplir cabalmente con los objetivos asumidos por este Congreso en el Convenio Suscrito con Alianza para el Parlamento Abierto y su respectivo plan de Acción.

La presente iniciativa pretende incidir en el rubro de **Información Parlamentaria** a que hace referencia la Alianza para el Parlamento Abierto, pues busca que el Congreso publique de manera proactiva la mayor cantidad de información posible.

Por otro lado, se lograría mejorar la calificación obtenida en el Índice de Gobierno Abierto, por lo que respecta al indicador de transparencia proactiva, en el cual obtuvimos 0 puntos.

Por lo tanto, se propone modificar el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, a fin de adicionar a las obligaciones en materia de transparencia de este Poder Legislativo, la publicación de la siguiente información:

1. Los puntos de acuerdo aprobados en los asuntos generales de este poder legislativo, así como las respuestas a los exhortos emitidos por este Congreso, dirigidos a diversas autoridades municipales, estatales y federales.
2. Las observaciones emitidas por el Gobernador a acuerdos y Decretos aprobados por este Poder Legislativo.
3. Las videgrabaciones de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno.

⁷ Miriam, García. Marcan agenda los ciudadanos a Diputados (2 de septiembre de 2019). EL NORTE. Consultar en <https://www.elnorte.com/marcan-agenda-los-ciudadanos-a-diputados/ar1759216?v=7>

⁸ Curul43- Nuevo León, Evaluación a Diputados y del Congreso Nuevo León. <https://blog.curul43.org/firman-legisladoresde10/>

4. Un listado de todos los documentos que recibe este H. Congreso en el ejercicio de sus funciones.

Hemos detectado que la información antes mencionada no se encuentra en nuestro portal de transparencia y resulta de utilidad para la ciudadanía. Es necesario poner a disposición del público la mayor cantidad de información posible, por lo que creemos oportuno incrementar nuestras obligaciones, poniendo el ejemplo al resto de los poderes del Estado de Nuevo León.

De igual manera, se propone modificar el artículo 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del congreso del Estado de Nuevo León, a fin de garantizar que las sesiones del Pleno del Congreso sean públicas, videograbadas y archivadas para su posterior consulta por medio de las fuentes de tecnología provistas por el Congreso del Estado. Así como establecer que si existiere algún problema que imposibilite la transmisión en vivo de la sesión, esta se detenga en tanto se solucione dicha situación.

Transparentar es una forma de recuperar esa confianza que se ha perdido con el paso del tiempo derivado de las malas prácticas legislativas y la opacidad; es una forma de demostrar el compromiso de este Poder Legislativo de contar con un Parlamento Abierto.

Esta iniciativa es propuesta en congruencia con el Objetivo número 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que indica "Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas". Particularmente, se atiende la meta 16.5, que pretende "Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas".

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma por **modificación las fracciones VII y VIII y adición de las fracciones XIV, XV y XVI** del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 98. Además de lo señalado en el artículo 95 de la presente Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo del Estado deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. a VI....

VII. Las leyes, decretos, acuerdos, **puntos de acuerdo y exhortos** aprobados por el órgano legislativo;

VIII. Las convocatorias, actas, dictámenes, acuerdos, listas de asistencia, votación, **videograbaciones** de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración. **Así como el archivo en el sitio de Internet de las sesiones para posterior consulta;**

IX a XIII...

XIV. Las observaciones contra leyes o decretos emitidos por el Poder Legislativo, a que hace referencia el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

XV. Las respuestas a los exhortos emitidos por el Poder Legislativo.

XVI. Una lista de todos los documentos que recibe este H. Congreso en el ejercicio de sus funciones.

...

I. a VII...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma por **modificación** el artículo 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 79.- ...

....

Las sesiones del Pleno deberán ser públicas, **videograbas y archivadas**. Esta información deberá ser pública, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información.

En caso de que existiere algún impedimento material o técnico para su vídeo grabación las sesiones serán suspendidas hasta en tanto se cumplimente con ello.

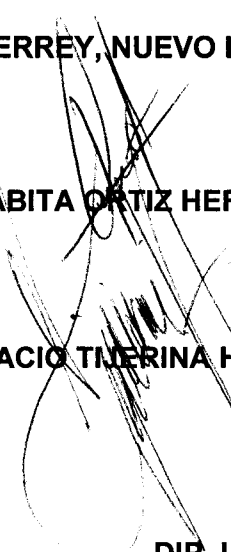
TRANSITORIO

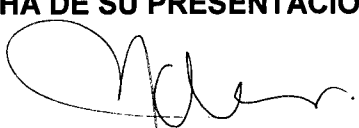
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



Atentamente,

MONTERREY, NUEVO LEÓN A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN DE 2020


DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ


DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS


DIP. HORACIO TNERINA HERNÁNDEZ


**DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA
GARZA GARZA**


**DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
COORDINADOR**

Hoja de firmas de la Iniciativa de reforma por modificación las fracciones VII y VIII y adición de las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y reforma por modificación al artículo 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.



Año: 2020

Expediente: 13811/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTEC. C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A EFECTO DE INTEGRAR LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO EN NUEVO LEÓN, EL CONSEJO TÉCNICO DE CAMBIO CLIMÁTICO; ASÍ COMO EL CONSEJO CIUDADANO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de octubre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.—

12:00 hrs.

La suscrita, Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez a nombre de los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en el artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito presentar iniciativa de reforma al artículo Quinto Transitorio de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y al artículo Sexto Transitorio de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, a efecto de seguir el proceso legislativo con el fin de integrar e instalar la Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático de Nuevo León, el Consejo Técnico de Cambio Climático así como el Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 20 de noviembre del 2019, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León.

Con la expedición de esta ley se logró avanzar de manera relevante en el combate al cambio climático debido a que hoy, las y los nuevoleonenses, contamos con disposiciones jurídicas que nos permiten enfrentar los efectos adversos que produce el citado fenómeno, atribuido directa o indirectamente, a la actividad humana y que altera la composición de la atmósfera. Es importante resaltar que para que esta ley entre en pleno funcionamiento es indispensable integrar e instalar el Consejo Técnico de Cambio Climático y la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

El artículo 19 de la citada ley, contiene la obligación de crear un **Consejo Técnico de Cambio Climático**. Con el fin de dar cumplimiento a dicha obligación este H. Congreso emitió Convocatoria mediante la aprobación del acuerdo 285, mismo que entró en vigor el día 3 de marzo del presente año.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXV Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Debido a la pandemia por COVID 19 que aqueja al mundo y a la cual nuestro país no es ajeno, esta soberanía, optó por reformar el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, a fin de salvaguardar la integridad de las y los ciudadanos interesados en participar en el Consejo Técnico para el Cambio Climático, dicha reforma fue publicada en fecha 24 de junio del presente año en el Periódico Oficial del Estado y dice a la letra:

"Quinto.- La Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático de Nuevo León y el Consejo Técnico de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, deberán integrarse e instalarse dentro de los 60 días hábiles siguientes a que se declare oficialmente la apertura de las oficinas Estatales y Municipales."

Han transcurrido cerca de 4 meses desde la citada reforma y las medidas para evitar contagios han sido modificadas de acuerdo al plan de apertura económica y social del Gobierno del Estado lanzado en el mes de mayo con el fin de equilibrar el impacto de la contingencia en cuanto a la salud y a la economía.



Hoy contamos con información que nos ubica en la fase de reapertura de actividades no esenciales y de acuerdo a los indicadores, no hay necesidad de retroceder en la reapertura, sino por el contrario seguimos firmes en esta fase y con las medidas preventivas, así se dio a conocer por parte del Gobierno del Estado, el pasado 8 de octubre en voz de la **Dra. Consuelo Treviño Garza, Subsecretaria de Prevención y Control de Enfermedades** quien expresó lo siguiente:

"En este sentido, basados en el comportamiento de los indicadores determinantes como mantener las camas en terapia intensiva en un riesgo intermedio, hemos mantenido la ocupación de camas de hospitalización también en riesgo intermedio con una tendencia a la disminución de los casos nuevos reportados al día de hoy.

La sugerencia o la propuesta del comité de seguridad y salud del estado en relación a la reapertura económica en esta semana epidemiológica número 40 es que nos mantenemos firmes."



Debido a lo anterior consideramos que existen condiciones para seguir el proceso de integración e instalación del Consejo Técnico de Cambio Climático de manera adecuada para los participantes, desde luego con total apego a las medidas señaladas por la Secretaría de Salud. En consecuencia, es que propongo modificar, de nueva cuenta, el artículo Quinto Transitorio de la Ley para el Cambio Climático del Estado de Nuevo León, a fin de continuar con el proceso objeto del mismo, para lograr que la citada ley funcione plenamente y cumpla con su propósito de combatir el cambio climático, ya que éste es, sin duda alguna, un tema prioritario para la sociedad nuevoleonesa.

En este sentido propongo modificar el artículo Quinto Transitorio para quedar como sigue:

"Quinto.- La Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático de Nuevo León y el Consejo Técnico de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, deberán integrarse e instalarse dentro de los 60 días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Congreso del Estado podrá realizar el proceso en forma remota por medios electrónicos o de



manera presencial, según estime pertinente, a fin de garantizar la salud de los participantes en el proceso.”

Por otro lado, es de mencionarse que la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de septiembre de 2016. Si bien esta ley constituyó un importante aporte en la protección animal, alcanzó una nueva dimensión con las reformas que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado el 29 de enero del presente año. Estas reformas incluyen la creación de un Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal, así como un Fideicomiso Mixto de Protección y Bienestar Animal, al tiempo que amplía las medias de protección de los animales.

Todo lo relativo al Consejo de Protección y Bienestar Animal se contiene en el Capítulo XIX de la citada ley y en el artículo 136 de este capítulo se señalan las atribuciones del H. Congreso al respecto, tal como se transcribe a continuación:

"Artículo 136.- Para la elección de los integrantes del Consejo Ciudadano, el Congreso del Estado deberá publicar una convocatoria dirigida a las personas mencionadas en el artículo anterior, mismas que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

....."

A efecto de dar cumplimiento al citado artículo 136 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León el H. Congreso de Nuevo León emitió la convocatoria correspondiente mediante el Acuerdo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXV Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Número 286. Sin embargo, debido a la pandemia por COVID 19, esta soberanía, optó por reformar el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, a fin de salvaguardar la integridad de las y los ciudadanos interesados en participar en el Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Estado de Nuevo León, dicha reforma fue publicada en fecha 24 de junio del presente año en el Periódico Oficial del Estado y dice a la letra:

Sexto.- El Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Estado de Nuevo León, deberá integrarse e instalarse dentro de los 60 días hábiles siguientes a que se declare oficialmente la apertura de las oficinas Estatales y Municipales.

Las circunstancias han cambiado desde la citada reforma. Actualmente el Gobierno del Estado cuenta con estadísticas del comportamiento del virus COVID-19 que le sirven como guía para la toma de decisiones y en base a ello se puso en marcha el plan de apertura económica y social. Actualmente nos encontramos en la fase de apertura de actividades no esenciales y en fecha 8 de octubre se emitió un boletín, en voz de la Dra. Consuelo Treviño Garza, Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades, quien informó lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXV Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"En este sentido, basados en el comportamiento de los indicadores determinantes como mantener las camas en terapia intensiva en un riesgo intermedio, hemos mantenido la ocupación de camas de hospitalización también en riesgo intermedio con una tendencia a la disminución de los casos nuevos reportados al día de hoy.

La sugerencia o la propuesta del comité de seguridad y salud del estado en relación a la reapertura económica en esta semana epidemiológica número 40 es que nos mantenemos firmes."

Con base en lo anterior considero que existen condiciones para seguir el proceso de integración e instalación del Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Estado de Nuevo León, de manera adecuada para los participantes, desde luego con total apego a las medidas señaladas por la Secretaría de Salud. Consecuentemente, a fin de continuar con el proceso de instalación e integración del citado Consejo Ciudadano y con el propósito de lograr que la citada ley funcione plenamente y cumpla con su propósito de brindar la protección más amplia para los animales de nuestra entidad, es que propongo modificar, de nueva cuenta, el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXV Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

artículo Sexto Transitorio de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

"Sexto.- El Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Estado de Nuevo León, deberá integrarse e instalarse dentro de los 60 días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable podrá realizar el proceso en forma remota por medios electrónicos o de manera presencial, según estime pertinente, a fin de garantizar la salud de los participantes en el proceso."

Con base a lo antes expuesto, propongo el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo Quinto Transitorio de la **Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:



Quinto.- La Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático de Nuevo León y el Consejo Técnico de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, deberán integrarse e instalarse dentro de los 60 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Congreso del Estado podrá realizar el proceso en forma remota por medios electrónicos o de manera presencial, según estime pertinente, a fin de garantizar la salud de los participantes en el proceso.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo Sexto Transitorio de la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Sexto.- El Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Estado de Nuevo León, deberá integrarse e instalarse dentro de los 60 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Congreso del Estado podrá realizar el proceso en forma remota por medios electrónicos o de manera

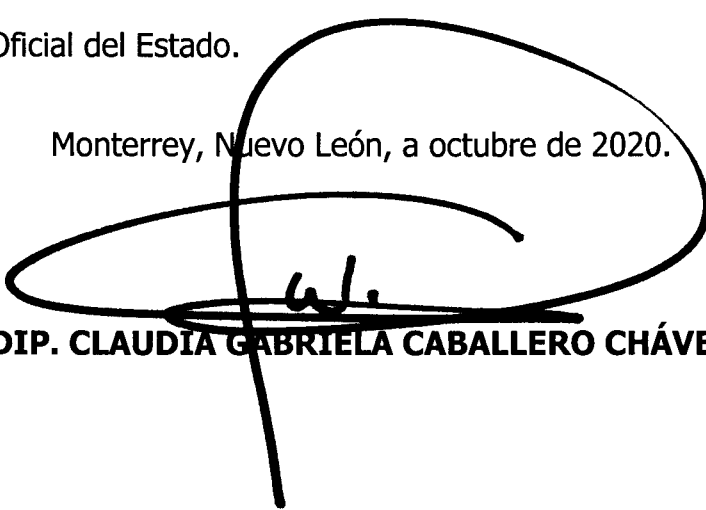


presencial, según estime pertinente, a fin de garantizar la salud de los participantes en el proceso.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a octubre de 2020.


DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ



Handwritten signature or mark, possibly reading "بسم الله" (Bismillah).